



**Mi Universidad**

**Mapa Conceptual**

*Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez*

*Nombre del tema: Unidad III. Acción y excepción.*

*Parcial: 3°*

*Nombre de la Materia: Teoría General del Proceso*

*Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 3°*

# Unidad III. Acción y excepción

## 3.1 Concepto de acción.

La

"Acción" viene del latín "actio", que inicialmente se refería a actos jurídicos. En Roma, la "legis actio" eran actos solemnes para obtener un juicio. Luego, la "actio" se identificó con la fórmula escrita para la decisión del juez.

En su

Evolución, "acción" pasó a significar:  
1) el derecho a hacer valer en juicio,  
2) la pretensión de la demanda, y 3) la facultad de promover un proceso jurisdiccional.

Los

Tres significados reflejan la evolución de la acción procesal. Predomina el último, pero los otros dos aún se usan en la ley y el lenguaje forense.

## 3.2 Naturaleza jurídica

se

Refiere a la forma en que se concibe y caracteriza esta institución dentro del Derecho Procesal.

Algunas

Cuestiones importantes son: la acción como un derecho subjetivo público del individuo frente al Estado; las diversas teorías que intentan explicar su naturaleza; y la clasificación de las acciones según su finalidad.

se

Caracteriza por ser autónoma, independiente del derecho material, disponible para el titular, y con eficacia de cosa juzgada. Además, se distingue el derecho de acción (procesal) del derecho material que se hace valer a través de ella.

## 3.3 La acción como derecho material

En

El derecho romano, la acción se identificaba con el derecho subjetivo material a perseguir en juicio lo que se le debe.

La

Teoría de Savigny parte de la relación de obligación, donde el acreedor recurre a la garantía jurisdiccional para obtener satisfacción.

La

Acción se concibe como una manifestación del derecho material, con la máxima "no hay acción sin derecho; no hay derecho sin acción".

Fuente: Antología.

# Unidad III. Acción y excepción

## 3.4 La acción como derecho a la tutela concreta

La

Teoría concibe la acción como un derecho a obtener una sentencia favorable, pero solo a quien tiene el derecho material. La acción no es el derecho, pero no existe sin este.

Chiovenda

La define como un poder jurídico del actor frente al adversario, que queda sujeto a ese poder sin poder impedirlo.

La

Crítica es que solo contempla el caso del actor con razón, sin explicar el de sentencia adversa, y otorga un papel pasivo excesivo al demandado.

Fuente: Antología.

## 3.5 La acción como derecho abstracto

Sostiene

Que la acción corresponde a cualquiera que se dirija al juez, ya tenga razón o no. La acción no sería el derecho a una sentencia favorable, sino simplemente el derecho a obtener una sentencia sobre la pretensión.

Degenkolb y Couture

Definen la acción como un derecho público subjetivo de todo sujeto de derecho a reclamar ante los tribunales, independientemente de la fundabilidad de la pretensión.

Esta

Teoría es cuestionada porque obligaría a los tribunales a tramitar cualquier demanda, incluso las notoriamente improcedentes, propiciando un ejercicio abusivo de la acción.

## 3.6 Condiciones de la acción.

Según

Liebman, las condiciones o requisitos de la acción incluirían la legitimación de actuar o legitimación ad processum.

Sin embargo

Considera que esta legitimación no concierne directamente a la acción en sí, sino que es una condición que debe satisfacer la parte que acciona.

La

Legitimación ad processum es un presupuesto procesal que las partes deben cumplir para iniciar y desarrollar válidamente el proceso.

# Unidad III. Acción y excepción

## 3.7 Interés jurídico

El

Interés jurídico es requisito esencial de la acción. Si falta, la acción no puede ejercerse

Según

Liebman, el interés para actuar es la relación de utilidad entre la lesión de un derecho y la tutela jurisdiccional solicitada. La Corte entiende el interés jurídico como la necesidad de obtener una resolución judicial que proteja un derecho.

La

Pretensión es la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio, o la afirmación del sujeto de merecer la tutela jurídica.

Fuente: Antología.

## 3.8 Excepción

En

Sentido amplio, es el derecho del demandado a contradecir la acción o pretensión del actor, es decir, su "derecho procesal de defenderse".

En

Sentido específico, son las cuestiones concretas que el demandado plantea para impugnar la regularidad del proceso (excepciones procesales) o contradecir el fundamento de la pretensión (excepciones sustanciales).

El

Código Adjetivo local enumera algunas excepciones dilatorias, como la incompetencia, litispendencia o falta de personalidad, que el demandado puede oponer.

## 3.9 Acción, excepción y derecho a la tutela jurisdiccional

Son

Derechos procesales complementarios: la acción permite plantear una pretensión, mientras que la excepción permite al demandado oponerse a ella. El demandado también puede reconvenir, asumiendo así el papel de actor.

El

Derecho a la tutela jurisdiccional permite acceder a tribunales independientes para plantear o defenderse, a través de un proceso justo que concluya con una resolución ejecutable.

Este

Derecho se manifiesta en tres aspectos clave: el acceso a los órganos jurisdiccionales, el derecho a un proceso equitativo y razonable, y la ejecución de la resolución judicial.

# Unidad III. Acción y excepción

## 3.10 Actos procesales

Los

Actos procesales y los hechos procesales son los elementos que integran las diversas etapas del proceso.

Los

Actos procesales son actos jurídicos que crean, modifican o extinguen efectos procesales.

La

Doctrina distingue hechos y actos procesales según la teoría del acto jurídico: los hechos ocurren independientemente de la voluntad, mientras los actos dependen de ella.

## 3.11 Condiciones del acto procesal

Los

Actos procesales están interconectados, pero pueden analizarse individualmente dentro del proceso.

Para

Que se manifieste válidamente, debe cumplir con ciertas condiciones: de forma (cómo se exterioriza), de tiempo (cuándo se lleva a cabo) y de lugar (dónde se realiza).

Estas

Condiciones permiten analizarlo de manera individual dentro del contexto del proceso al que pertenece y con el que se encuentra lógicamente vinculado.

## 3.12 Forma

Las

Leyes procesales establecen que los actos judiciales deben expresarse en español, con fechas y cantidades escritas en letra. Los documentos en idioma extranjero deben traducirse al castellano.

Las

Actuaciones judiciales deben ser autorizadas y firmadas por el funcionario competente, como el secretario y el titular del órgano jurisdiccional.

No

Se deben usar abreviaturas ni raspar palabras, sino colocar una línea y corregir el error.

# Unidad III. Acción y excepción

## 3.13 Tiempo

La

Ley procesal establece las condiciones de tiempo para los actos judiciales. Esto incluye determinar los días y horas hábiles, fijar plazos y términos para realizar los actos, y la forma de computar esos plazos.

En

México, "plazo" y "término" se usan indistintamente, el plazo es el periodo para realizar un acto, mientras el término es el momento exacto señalado.

Por

Ejemplo, el demandado tiene un plazo de 15 días para contestar, pero la audiencia de pruebas tiene un término específico, como las 10 horas del 10 de julio.

## 3.14 Lugar

Los

Actos procesales normalmente se realizan en la sede del tribunal, pero algunos deben hacerse fuera, como notificaciones o embargos. Allí interviene un funcionario del tribunal.

Cuando

El acto es fuera de la competencia del tribunal, este emite un exhorto al tribunal competente, ya sea dentro o fuera del país, para que ejecute el acto.

Los

Actos procesales se dan en la sede del tribunal, salvo excepciones ejecutadas por funcionarios o mediante exhortos..

## 3.15 Actos procesales de los elementos personales

Los

Principales actos procesales de las partes son: petición, prueba, alegación, impugnación y disposición. Solicitan pretensiones, aportan pruebas y exponen argumentos.

Los

Principales actos procesales del órgano jurisdiccional son: resoluciones, audiencias, ejecución y comunicaciones.

Los

Terceros realizan actos de prueba, como testificar o peritar, y actos de cooperación, apoyando el cumplimiento de las resoluciones.